

## RESPUESTAS A OBSERVACIONES INVITACION PÚBLICA No 1

**RESPUESTA A EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA-VP GLOBAL, a** las observaciones presentadas el día 19 de febrero de 2016 por Isaura Pico Tovar (Analista Gerencia de proyectos VP GLOBAL):

- Al literal A.: Se acepta su observación y se modificará en el pliego definitivo teniendo en cuenta el Decreto No 2649 y 2650 de 1993, donde la capacidad financiera y por ende la habilitación se tomará en la cifra de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.
- Al literal B: Los indicadores financieros a evaluar se encuentran apropiados frente a los riesgos, el valor y el objeto de contratación, asociado al informe presentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, los cuales al no ser desproporcionados son concordantes con el sector. Por lo anterior su observación no es aceptada.
- Al literal C: revisado los códigos solicitados en el presente proceso, aceptamos su observación parcialmente, confirmándose los códigos 921215 que corresponde a SERVICIOS de guardias y el 721517 que corresponde a SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad física e industrial; códigos concordantes con el objeto contractual del presente proceso, de donde se extrae que dentro de los ítems a cotizar se encuentra “mantenimiento correctivo de equipo de vigilancia” y es claro que en los mismos aplica el código para SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad cuando fuero necesario hacer el reemplazo de estos sistemas.
- Literal D: Se acepta su observación y será tomada en cuenta en el pliego definitivo.
- Literal E: De acuerdo al estudio técnico del presente proceso, se acepta parcialmente su observación dado que se determinó contratar con una empresa que posea todos los elementos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y éste contempla la prestación del servicio de escolta, el cual se debe realizar con vehículo blindado, por lo que es lógico que se solicite que lo acredite; ahora bien, en cuanto al número de vehículos a acreditar tal como se exige en el pliego de condiciones, los mismos serán principalmente para para la supervisión, visitas de control, entre otras actividades, dadas las distancias en que se encuentran las diferentes sedes adscritas a la Universidad del Atlántico. Por lo que no se acepta en este caso su observación. Es de aclarar que se contempla dos servicios de escolta uno con vehículo blindado y el otro con moto. En cuanto al modelo se acepta su observación aceptando vehículos blindado modelo 2013 en adelante, el vehículo blindado de acuerdo a la normatividad vigente debe cumplir con un permiso de blindaje expedido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Privada, no es de recibo que se pueda subcontratar, debido a la responsabilidad que se pueda generar frente a terceros aceptados en la ejecución del contrato y que deba ser eximente de responsabilidad para la Universidad. La exigencia de vehículos radica por las connotaciones propias de seguridad, tiempo y lugar que se dan entre las diferentes sedes que constituyen este ente autónomo universitario.
- Literal F: Se acepta su observación y será tomada en cuenta en el pliego definitivo.



**RESPUESTA A EMPRESA SERACIS**, a las observaciones presentadas el día 04 de febrero de 2016 por Carlos Mario Garcés Escobar (Representante Legal):

- A la OBSERVACIÓN N 1: Dadas las condiciones del contrato que se desprende del presente proceso, es indispensable contratar con una empresa, cuyo administrador tenga facultades para representarlas, incluso para la toma de decisiones (Art. 263 del Código de Comercio) razón por la cual su observación no es tenida en cuenta.
- A la OBSERVACIÓN N 2: Se acepta su observación y se modificará en el pliego definitivo teniendo en cuenta el Decreto No 2649 y 2650 de 1993, donde la capacidad financiera y por ende la habilitación se tomará en la cifra de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.
- A la OBSERVACIÓN N 3: se aclara que la experiencia no está limitada a la obtenida en la prestación del servicio a entes del sector público. El pliego es claro al mencionar “al menos una”, por lo que nos resulta de importancia contratar con una empresa que tenga experiencia en la ejecución de contratos de vigilancia y seguridad privada de acuerdo a las condiciones y presupuesto del presente proceso.
- A la OBSERVACIÓN N 4: Se acepta su observación y será tenida en cuenta en el pliego definitivo.
- A la OBSERVACIÓN N 5 y 6 : La comunicaciones al interior de la universidad se hacen por radio, razón por la cual el proponente de vigilancia, deberá tener habilitada, las mismas vía radial, cumpliendo con la normatividad vigente respecto al uso del espectro y por ende el permiso expedido por el MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES. Estas comunicaciones deben ser óptimas, las 24 horas del día y no se puede depender de un operador ajeno y de un plan de minutos que en cualquier momento se puede acabar, de igual forma la empresa será responsable de la utilización de redes y utilización de los equipos de comunicaciones y por ende no se puede aceptar una intermediación para este servicio, con un tercero.
- A la OBSERVACIÓN N 7: De acuerdo al estudio técnico del presente proceso, se acepta parcialmente su observación dado que se determinó contratar con una empresa que posea todos los elementos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y éste contempla la prestación del servicio de escolta, el cual se debe realizar con vehículo blindado, por lo que es lógico que se solicite que lo acredite; ahora bien, en cuanto al número de vehículos a acreditar tal como se exige en el pliego de condiciones, los mismos serán principalmente para para la supervisión, visitas de control, entre otras actividades, dadas las distancias en que se encuentran las diferentes sedes adscritas a la Universidad del Atlántico. Por lo que no se acepta en este caso su observación. Es de aclarar que se contempla dos servicios de escolta uno con vehículo blindado y el otro con moto. En cuanto al modelo se acepta su observación aceptando vehículos blindado modelo 2013 en adelante, el vehículo blindado de acuerdo a la normatividad vigente debe cumplir con un permiso de blindaje expedido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Privada, no es de recibo que se pueda



subcontratar, debido a la responsabilidad que se pueda generar frente a terceros aceptados en la ejecución del contrato y que deba ser eximente de responsabilidad para la Universidad. La exigencia de vehículos radica por las connotaciones propias de seguridad, tiempo y lugar que se dan entre las diferentes sedes que constituyen este ente autónomo universitario.

- A la OBSERVACIÓN N 8: La exigencia de vehículos radica por las connotaciones propias de seguridad, tiempo y lugar que se dan entre las diferentes sedes de la universidad

**RESPUESTA A EMPRESA SERACIS, a** las observaciones presentadas el día 18 de febrero de 2016 por Carlos Mario Garces Escobar (Representante Legal):

- A la OBSERVACION N 1: No se acepta su observación
- A la OBSERVACION N 2: No aceptada su observación
- A la OBSERVACION N 3: Se acepta su observación y se modificará en el pliego definitivo teniendo en cuenta el Decreto No 2649 y 2650 de 1993, donde la capacidad financiera y por ende la habilitación se tomará en la cifra de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.
- A la OBSERVACIÓN N 4: Dadas las condiciones del contrato que se desprende del presente proceso, es indispensable contratar con una empresa, cuyo administrador tenga facultades para representarlas, incluso para la toma de decisiones (Art. 263 del Código de Comercio) razón por la cual su observación no es tenida en cuenta. se aclara que la experiencia no está limitada a la obtenida en la prestación del servicio a entes del sector público. El pliego es claro al mencionar “al menos una”, por lo que nos resulta de importancia contratar con una empresa que tenga experiencia en la ejecución de contratos de vigilancia y seguridad privada de acuerdo a las condiciones y presupuesto del presente proceso.
- A la OBSERVACIÓN N 5: Es de reiterar, que la experiencia no está limitada a la obtenida en la prestación del servicio a entes del sector público. El pliego es claro al mencionar “al menos una”, por lo que nos resulta de importancia contratar con una empresa que tenga experiencia en la ejecución de contratos de vigilancia y seguridad privada de acuerdo a las condiciones y presupuesto del presente proceso.
- A la OBSERVACIÓN N 6: Revisado los códigos solicitados en el presente proceso, se mantienen los códigos 921215 que corresponde a SERVICIOS de guardias y el 721517 que corresponde a SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad física e industrial; códigos concordantes con el objeto contractual del presente proceso, de donde se extrae que dentro de los ítems a cotizar se encuentra “mantenimiento correctivo de equipo de vigilancia” y es claro que en los mismos aplica el código para SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad cuando fuero necesario hacer el reemplazo de estos sistemas.
- A la OBSERVACIÓN N 7: Se acepta su observación y será tenida en cuenta en el pliego definitivo.

- A la OBSERVACIÓN N 8: Su observación no es aceptada.
- A la OBSERVACIÓN N 9: La comunicaciones al interior de la universidad se hacen por radio, razón por la cual el proponente de vigilancia, deberá tener habilitada, las mismas vía radial, cumpliendo con la normatividad vigente respecto al uso del espectro y por ende el permiso expedido por el MINISTERIO DE LAS TELECOMUNICACIONES. Estas comunicaciones deben ser optimas, las 24 horas del día y no se puede depender de un operador ajeno y de un plan de minutos que en cualquier momento se puede acabar, de igual forma la empresa será responsable de la utilización de redes y utilización de los equipos de comunicaciones y por ende no se puede aceptar una intermediación para este servicio, con un tercero, por lo que no es de recibo que se pueda subcontratar el servicio de comunicaciones, debido a la responsabilidad que se pueda generar frente a terceros afectados en la ejecución del contrato.
- A la OBSERVACIÓN N 10: no se puede aceptar una intermediación para este servicio, con un tercero, por lo que no es de recibo que se pueda subcontratar el vehículo blindado, debido a la responsabilidad que se pueda generar frente a terceros afectados en la ejecución del contrato.
- A la OBSERVACIÓN N 11: La exigencia de vehículos radica por las connotaciones propias de seguridad, tiempo y lugar que se dan entre las diferentes sedes de la universidad.
- A la OBSERVACIÓN N 12: No es aceptada su observación.

**RESPUESTA A EMPRESA SOCIETY TECOL S.A.S,** a las observaciones presentadas el día 19 de febrero de 2016 por Jaime Oliveros Caicedo (Gerente General):

6.4.9.TRANSPORTE: No es aceptada su observación, de acuerdo al estudio técnico del presente proceso, dado que se determinó contratar con una empresa que posea todos los elementos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y éste contempla la prestación del servicio de escolta, el cual se debe realizar con vehículo blindado, por lo que es lógico que se solicite que lo acredite; ahora bien, en cuanto al número de vehículos a acreditar tal como se exige en el pliego de condiciones, los mismos serán principalmente para para la supervisión, visitas de control, entre otras actividades, dadas las distancias en que se encuentran las diferentes sedes adscritas a la Universidad del Atlántico. Por lo que no se acepta en este caso su observación. Es de aclarar que se contempla dos servicios de escolta uno con vehículo blindado y el otro con moto. En cuanto al modelo se acepta su observación aceptando vehículos blindado modelo 2013 en adelante, el vehículo blindado de acuerdo a la normatividad vigente debe cumplir con un permiso de blindaje expedido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Privada, no es de recibo que se pueda subcontratar, debido a la responsabilidad que se pueda generar frente a terceros aceptados en la ejecución del contrato y que deba ser eximente de responsabilidad para la Universidad. La exigencia de vehículos radica por las connotaciones propias de seguridad, tiempo y lugar que se dan entre las diferentes sedes que constituyen este ente autónomo universitario.



6.4 DOCUMENTOS ADICIONALES: Se acepta su observación y será tenida en cuenta en el pliego definitivo.

**RESPUESTA A EMPRESA PROSEGUR**, a las observaciones presentadas el día 04 de febrero de 2016 por Elkin Licon Castro, Analista de Licitaciones Atlántico:

OBSERVACION No 1: Revisado los códigos solicitados en el presente proceso, se mantienen los códigos 921215 que corresponde a SERVICIOS de guardias y el 721517 que corresponde a SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad física e industrial; códigos concordantes con el objeto contractual del presente proceso, de donde se extrae que dentro de los ítems a cotizar se encuentra “mantenimiento correctivo de equipo de vigilancia” y es claro que en los mismos aplica el código para SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad cuando fuero necesario hacer el reemplazo de estos sistemas.

OBSERVACION No 2: Se acepta su observación y se modificará en el pliego definitivo teniendo en cuenta el Decreto No 2649 y 2650 de 1993, donde la capacidad financiera y por ende la habilitación se tomará en la cifra de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

OBSERVACION No 3: Los indicadores financieros a evaluar se encuentran apropiados frente a los riesgos, el valor y el objeto de contratación, asociado al informe presentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, los cuales al no ser desproporcionados son concordantes con el sector. Por lo anterior su observación no es aceptada.

OBSERVACION No 4: Es de reiterar, que revisando los códigos solicitados en el presente proceso, se mantienen los códigos 921215 que corresponde a SERVICIOS de guardias y el 721517 que corresponde a SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad física e industrial; códigos concordantes con el objeto contractual del presente proceso, de donde se extrae que dentro de los ítems a cotizar se encuentra “mantenimiento correctivo de equipo de vigilancia” y es claro que en los mismos aplica el código para SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad cuando fuero necesario hacer el reemplazo de estos sistemas.

OBSERVACION No 5 y 6: El número de vigilantes necesarios para la prestación de los servicios del presente pliego de condiciones definitivas será el concordante con la normatividad laboral vigente, es decir, se tendrá en cuenta un número no inferior a lo exigido por las normas laborales contenidas en el CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO y concordante con autorización para laborar horas extras del proponente. Respecto al Coordinador no es de dedicación exclusiva, el proponente deberá designar un coordinador para que sirva de enlace entre la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y los vigilantes. Por lo tanto será tenida en cuenta parcialmente su observación en el pliego definitivo.

Respecto a los supervisores es claro el perfil que se solicita: Bachilleres, experiencia mínima de un (1) año como supervisores, curso vigente de reentrenamiento como supervisor, vinculación con el oferente y curso



vigente de profundización de la especialización como supervisores en entidades oficiales, con credencial vigente.

**RESPUESTA A EMPRESA PROSEGUR**, a las observaciones presentadas el día 04 de febrero de 2016 por Elkin Licon Castro, Analista de Licitaciones Atlántico:

OBSERVACION No 1: Revisado los códigos solicitados en el presente proceso, se mantienen los códigos 921215 que corresponde a SERVICIOS de guardias y el 721517 que corresponde a SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad física e industrial; códigos concordantes con el objeto contractual del presente proceso, de donde se extrae que dentro de los ítems a cotizar se encuentra “mantenimiento correctivo de equipo de vigilancia” y es claro que en los mismos aplica el código para SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad cuando fuero necesario hacer el reemplazo de estos sistemas.

OBSERVACION No 2: Se acepta su observación y se modificará en el pliego definitivo teniendo en cuenta el Decreto No 2649 y 2650 de 1993, donde la capacidad financiera y por ende la habilitación se tomará en la cifra de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

OBSERVACION No 3: Los indicadores financieros a evaluar se encuentran apropiados frente a los riesgos, el valor y el objeto de contratación, asociado al informe presentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, los cuales al no ser desproporcionados son concordantes con el sector. Por lo anterior su observación no es aceptada.

OBSERVACION No 4: Es de reiterar, que revisando los códigos solicitados en el presente proceso, se mantienen los códigos 921215 que corresponde a SERVICIOS de guardias y el 721517 que corresponde a SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad física e industrial; códigos concordantes con el objeto contractual del presente proceso, de donde se extrae que dentro de los ítems a cotizar se encuentra “mantenimiento correctivo de equipo de vigilancia” y es claro que en los mismos aplica el código para SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad cuando fuero necesario hacer el reemplazo de estos sistemas.

OBSERVACION No 5 y 6: El número de vigilantes necesarios para la prestación de los servicios del presente pliego de condiciones definitivas será el concordante con la normatividad laboral vigente, es decir, se tendrá en cuenta un número no inferior a lo exigido por las normas laborales contenidas en el CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO y concordante con autorización para laborar horas extras del proponente. Respecto al Coordinador no es de dedicación exclusiva, el proponente deberá designar un coordinador para que sirva de enlace entre la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y los vigilantes. Por lo tanto será tenida en cuenta parcialmente su observación en el pliego definitivo.

Respecto a los supervisores es claro el perfil que se solicita: Bachilleres, experiencia mínima de un (1) año como supervisores, curso vigente de reentrenamiento como supervisor, vinculación con el oferente y curso vigente de profundización de la especialización como supervisores en entidades oficiales, con credencial vigente.



**RESPUESTA A EMPRESA SERVIUNICA LTDA, a** las observaciones presentadas el día 19 de febrero de 2016 por Gloria Eugenia Madrid Hincapie, Representante Legal:

Al 6.4. EXPERIENCIA. Se acepta su observación y será tenida en cuenta en el pliego definitivo.

Al 6.4.9 TRANASPORTE: No es aceptada su observación, de acuerdo al estudio técnico del presente proceso, dado que se determinó contratar con una empresa que posea todos los elementos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y éste contempla la prestación del servicio de escolta, el cual se debe realizar con vehículo blindado, por lo que es lógico que se solicite que lo acredite; ahora bien, en cuanto al número de vehículos a acreditar tal como se exige en el pliego de condiciones, los mismos serán principalmente para para la supervisión, visitas de control, entre otras actividades, dadas las distancias en que se encuentran las diferentes sedes adscritas a la Universidad del Atlántico. Por lo que no se acepta en este caso su observación. Es de aclarar que se contempla dos servicios de escolta uno con vehículo blindado y el otro con moto. En cuanto al modelo se acepta su observación aceptando vehículos blindado modelo 2013 en adelante, el vehículo blindado de acuerdo a la normatividad vigente debe cumplir con un permiso de blindaje expedido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Privada, no es de recibo que se pueda subcontratar, debido a la responsabilidad que se pueda generar frente a terceros aceptados en la ejecución del contrato y que deba ser eximente de responsabilidad para la Universidad. La exigencia de vehículos radica por las connotaciones propias de seguridad, tiempo y lugar que se dan entre las diferentes sedes que constituyen este ente autónomo universitario.

En cuanto a los códigos UNSPC: revisados los códigos solicitados en el presente proceso, se mantienen los códigos 921215 que corresponde a SERVICIOS de guardias y el 721517 que corresponde a SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad física e industrial; códigos concordantes con el objeto contractual del presente proceso, de donde se extrae que dentro de los ítems a cotizar se encuentra “mantenimiento correctivo de equipo de vigilancia” y es claro que en los mismos aplica el código para SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad cuando fuero necesario hacer el reemplazo de estos sistemas.

PONDERACION PARA VEHICULO BLINDADO: No se acepta su observación, se mantiene lo exigido en el pliego.

**RESPUESTA A EMPRESA COLVISEG DEL CARIBE LTDA, a** las observaciones presentadas el día 19 de febrero de 2016 por Sonia Milene Villa Gonzalez, Representante Legal:

A la OBSERVACION No 1: revisados los códigos solicitados en el presente proceso, se mantienen los códigos 921215 que corresponde a SERVICIOS de guardias y el 721517 que corresponde a SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad física e industrial; códigos concordantes con el objeto contractual del presente proceso, de donde se extrae que dentro de los ítems a cotizar se encuentra “mantenimiento



correctivo de equipo de vigilancia” y es claro que en los mismos aplica el código para SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad cuando fuere necesario hacer el reemplazo de estos sistemas.

A la OBSERVACION No 2: Se acepta su observación y se modificará en el pliego definitivo teniendo en cuenta el Decreto No 2649 y 2650 de 1993, donde la capacidad financiera y por ende la habilitación se tomará en la cifra de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

A la OBSERVACION No 3: Los indicadores financieros a evaluar se encuentran apropiados frente a los riesgos, el valor y el objeto de contratación, asociado al informe presentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, los cuales al no ser desproporcionados son concordantes con el sector. Por lo anterior su observación no es aceptada.

A la OBSERVACION No 4: Se mantiene lo exigido en el pliego, no se acepta su observación.

A la OBSERVACION No 5: Es aceptada su observación, será tomada en cuenta en el pliego.

A la OBSERVACION No 6: No es aceptada su observación, de acuerdo al estudio técnico del presente proceso, dado que se determinó contratar con una empresa que posea todos los elementos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y éste contempla la prestación del servicio de escolta, el cual se debe realizar con vehículo blindado, por lo que es lógico que se solicite que lo acredite; ahora bien, en cuanto al número de vehículos a acreditar tal como se exige en el pliego de condiciones, los mismos serán principalmente para para la supervisión, visitas de control, entre otras actividades, dadas las distancias en que se encuentran las diferentes sedes adscritas a la Universidad del Atlántico. Por lo que no se acepta en este caso su observación. Es de aclarar que se contempla dos servicios de escolta uno con vehículo blindado y el otro con moto. En cuanto al modelo se acepta su observación aceptando vehículos blindado modelo 2013 en adelante, el vehículo blindado de acuerdo a la normatividad vigente debe cumplir con un permiso de blindaje expedido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Privada, no es de recibo que se pueda subcontratar, debido a la responsabilidad que se pueda generar frente a terceros aceptados en la ejecución del contrato y que deba ser eximente de responsabilidad para la Universidad. La exigencia de vehículos radica por las connotaciones propias de seguridad, tiempo y lugar que se dan entre las diferentes sedes que constituyen este ente autónomo universitario.

A la OBSERVACION No 7: Al domicilio de la empresa registrado en la Cámara de Comercio.

A la OBSERVACION No 8: No se acepta su observación.

**RESPUESTA A EMPRESA INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA, a las observaciones presentadas el día 04 de febrero de 2016 por Jorge Alberto Echeverry Mesa:**

A la OBSERVACION No 1: Los indicadores financieros a evaluar se encuentran apropiados frente a los riesgos, el valor y el objeto de contratación, asociado al informe presentado por la Superintendencia de



Vigilancia y Seguridad privada, los cuales al no ser desproporcionados son concordantes con el sector. Por lo anterior su observación no es aceptada.

**RESPUESTA A EMPRESA SERVICONI,** las observaciones presentadas el día 04 de febrero de 2016 por Hernán Luis Pacheco Sánchez, representante Legal:

A LA observación No 1: Revisados los códigos solicitados en el presente proceso, se mantienen los códigos 921215 que corresponde a SERVICIOS de guardias y el 721517 que corresponde a SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad física e industrial; códigos concordantes con el objeto contractual del presente proceso, de donde se extrae que dentro de los ítems a cotizar se encuentra “mantenimiento correctivo de equipo de vigilancia” y es claro que en los mismos aplica el código para SERVICIOS de instalación de sistemas de seguridad cuando fuero necesario hacer el reemplazo de estos sistemas.

A la OBSERVACION No 2: No es aceptada su observación, de acuerdo al estudio técnico del presente proceso, dado que se determinó contratar con una empresa que posea todos los elementos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y éste contempla la prestación del servicio de escolta, el cual se debe realizar con vehículo blindado, por lo que es lógico que se solicite que lo acredite; ahora bien, en cuanto al número de vehículos a acreditar tal como se exige en el pliego de condiciones, los mismos serán principalmente para para la supervisión, visitas de control, entre otras actividades, dadas las distancias en que se encuentran las diferentes sedes adscritas a la Universidad del Atlántico. Por lo que no se acepta en este caso su observación. Es de aclarar que se contempla dos servicios de escolta uno con vehículo blindado y el otro con moto. En cuanto al modelo se acepta su observación aceptando vehículos blindado modelo 2013 en adelante, el vehículo blindado de acuerdo a la normatividad vigente debe cumplir con un permiso de blindaje expedido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Privada, no es de recibo que se pueda subcontratar, debido a la responsabilidad que se pueda generar frente a terceros aceptados en la ejecución del contrato y que deba ser eximente de responsabilidad para la Universidad. La exigencia de vehículos radica por las connotaciones propias de seguridad, tiempo y lugar que se dan entre las diferentes sedes que constituyen este ente autónomo universitario.

A la OBSERVACION No 3: Se acepta su observación y se modificará en el pliego definitivo teniendo en cuenta el Decreto No 2649 y 2650 de 1993, donde la capacidad financiera y por ende la habilitación se tomará en la cifra de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

A la OBSERVACION No 4: Se acepta su observación y será tenida en cuenta en el pliego definitivo.

A la OBSERVACION No 5: Realizado el presupuesto oficial con base en el estudio de mercado, es de indicar que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007 y demás normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, por lo tanto no se acepta su observación.

**RESPUESTA A EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** las observaciones presentadas el día 05 de febrero de 2016 por Amanda García, Analista de Licitaciones: Su observación ya fue tomada en cuenta.

**RESPUESTA A EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** las observaciones presentadas el día 04 de febrero de 2016 por Luis Miguel Cortes Sandoval, representante Legal:

OBSERVACIÓN No 1: Fue tomada en cuenta.

OBSERVACION No 2. Se acepta su observación y se modificará en el pliego definitivo teniendo en cuenta el Decreto No 2649 y 2650 de 1993, donde la capacidad financiera y por ende la habilitación se tomará en la cifra de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014.

Sobre los indicadores financieros solicitados, la Entidad los calculó con base a las cifras obtenidas de la información publicada por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y a una muestra tomada de algunas empresas de vigilancia cuya fuente fue la CAMARA DE COMERCIO.

OBSERVACION No 4: No es aceptada su observación, de acuerdo al estudio técnico del presente proceso, dado que se determinó contratar con una empresa que posea todos los elementos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y éste contempla la prestación del servicio de escolta, el cual se debe realizar con vehículo blindado, por lo que es lógico que se solicite que lo acredite; ahora bien, en cuanto al número de vehículos a acreditar tal como se exige en el pliego de condiciones, los mismos serán principalmente para la supervisión, visitas de control, entre otras actividades, dadas las distancias en que se encuentran las diferentes sedes adscritas a la Universidad del Atlántico. Por lo que no se acepta en este caso su observación. Es de aclarar que se contempla dos servicios de escolta uno con vehículo blindado y el otro con moto. En cuanto al modelo se acepta su observación aceptando vehículos blindado modelo 2013 en adelante, el vehículo blindado de acuerdo a la normatividad vigente debe cumplir con un permiso de blindaje expedido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD Privada, no es de recibo que se pueda subcontratar, debido a la responsabilidad que se pueda generar frente a terceros aceptados en la ejecución del contrato y que deba ser eximente de responsabilidad para la Universidad. La exigencia de vehículos radica por las connotaciones propias de seguridad, tiempo y lugar que se dan entre las diferentes sedes que constituyen este ente autónomo universitario.

OBSERVACION No 5: El número de vigilantes necesarios para la prestación de los servicios del presente pliego de condiciones definitivas será el concordante con la normatividad laboral vigente, es decir, se tendrá en cuenta un número no inferior a lo exigido por las normas laborales contenidas en el CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO y concordante con autorización para laborar horas extras del proponente.

**RESPUESTA A EMPRESA SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA,** las observaciones presentadas el día 04 de febrero de 2016 por Leonardo Fernández Delgado, Representante legal



OBSERVACION 1: Los servicios 12 y 14 horas diurnas a prestar son todos los días del mes

**RESPUESTA A EMPRESA HOLDING DE SEGURIDAD LTDA,** las observaciones presentadas el día 04 de febrero de 2016 por Patricia Abril Ospitia:

A la OBSERVACION No 1: Esta primera observación no será tenida en cuenta.

A la OBSERVACION No 2: Sobre los indicadores financieros solicitados, la Entidad los calculó con base a las cifras obtenidas de la información publicada por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y a una muestra tomada de algunas empresas de vigilancia cuya fuente fue la CAMARA DE COMERCIO.

**RESPUESTA A EMPRESA DELTHAC1 SEGURIDAD,** las observaciones presentadas el día 15 de febrero de 2016 por Claudia Mónica Mayorga Rincón, Directora de Contratación:

A las OBSERVACIONES PRESENTADAS, se mantiene lo exigido en el pliego.

Cordialmente,

**Daimi Lindo Solano**  
Jefe  
Bienes y Suministros

